

LEY 8.809

La Plata, 21 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-138/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 6.1., de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Amplíanse en ciento ochenta (180) días, los términos de las suspensiones establecidas en los artículos 1º y 2º de la ley 8.684, y de la prohibición establecida por su artículo 3º.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos nueve (8.809).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 8.684 suspendió por el término de ciento ochenta días la admisión de iniciación de trámites de fraccionamiento de diversos tipos y estableció nuevos requisitos para otras clases de parcelamientos y subdivisiones. Se fundó para ello, en la necesidad de revisión de la normativa vigente en la materia, acerca de la cual, se habían encarado los estudios correspondientes por organismos gubernamentales.

No habiendo concluido esos estudios y subsistiendo las razones que motivaron la sanción de la ley 8.684, es conveniente prorrogar la suspensión por ella dispuesta, hasta que se adopten las decisiones definitivas sobre el particular.

Publicación B. O.: 22-6-77.